

Constancia Secretarial: El 5 e abril de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00275

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FIANZAS COLOMBIA S.A.S.** en contra de los señores **HAIDER LINARES GARCÍA** y **LEIDY JOHANNA BARRETO OLMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el contrato de arrendamiento objeto de recaudo

1. Por la suma de \$1.100.000 m/cte, correspondiente al canon debido del periodo comprendido entre el 17 de abril al 16 de mayo de 2020.
2. Por la suma de \$529.900 m/cte, correspondiente al canon debido del periodo comprendido entre el 17 de mayo al 10 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de dinero indicadas en los numerales anteriores a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible hasta el día en que se efectúe el pago por los demandados.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

Reconocer personería a la abogada Lina María Medina Miranda como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del

poder que le fue conferido, conforme el art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6629ecc9c20e4c22528410662031ad4b6eb7f5bfad4679e41b919c65bf552b7c

Documento generado en 09/06/2021 10:58:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>